



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 7 de abril del 2020, el diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, presentó a Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y por los Diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, Diego Eduardo del Bosque Villareal, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, así como los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Diputados Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Héctor Serrano Cortés, legisladores sin Grupo Parlamentario.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen.

3. El 7 de abril de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente Número 6990** de la iniciativa en comento mediante oficio Número **D.G.P.L-64-II-8-3668**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de éste órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)", el cual establece lo siguiente:

***"PRIMERO.** A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la C. Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo principal de la Iniciativa es conservar de manera urgente el “patrimonio biocultural” de México. Ya que es el legado de los pueblos indígenas en su relación evolutiva con la naturaleza desde hace miles de años.

Esto se expresa en la defensa del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, que se refieren a su conocimiento, sus innovaciones y sus prácticas de miles de años. Dicho patrimonio biocultural se encuentra amenazado por diversas causas que van desde la biopiratería del conocimiento tradicional hasta la implementación de megaproyectos. El propio conocimiento tradicional se está erosionando día a día ante un modelo de desarrollo excluyente de las comunidades indígenas y tradicionales, no solo en México, sino en todo el mundo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El diputado promovente, pone a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

ÚNICO. Se **ADICIONAN** las fracciones I, II, VIII, XXIX y XXX al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, la fracción XXIII del artículo 5, recorriéndose en su orden la subsecuente; se **REFORMAN** la fracción XXII del artículo 5, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 39, la fracción IV del artículo 98, la fracción I del artículo 99 y el artículo 103, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Agroecología: Ciencia compleja cuyo enfoque teórico-práctico aborda las interacciones socio-ambientales para la gestión sustentable de los agroecosistemas, a través del fortalecimiento de la cultura propia, la organización social justa, la economía solidaria, la tecnología ecológicamente apropiada, y la política participativa.

II.- Agroecosistemas: Sistemas de producción estructurados y manejados por ser humano, con componentes de vegetación arbórea, arbustiva, herbácea, fauna silvestre y doméstica, con alta diversidad inter e intra específica, que en interacción con el ambiente, poseen composición y funcionamiento propios, y tendencia a la resiliencia.

III.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

IV.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

V.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

VI.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

VII.- Biotecnología: *Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;*

VII.- Cambio climático: *Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.*

VIII. Conocimientos tradicionales: *Sistema de saberes transmitidos de una generación a otra, derivados de la continua interacción de los seres humanos con la naturaleza y el ambiente. Incluye percepciones, creencias, rituales, valores, técnicas, observaciones, experiencias y experimentaciones, en diferentes escalas espaciales, temporales y de complejidad. El conocimiento tradicional es dinámico en tiempo y espacio ya que cada generación lo alimenta.*

IX. Contaminación: *La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;*

X. Contaminante: *Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;*

XI.- Contingencia ambiental: *Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;*

XII.- Control: *Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;*

XIII. Criterios ecológicos: *Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;*

XIV. Desarrollo Sustentable: *El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XV.- Desequilibrio ecológico: *La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;*

XVI.- Ecosistema: *La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;*

XVII.- Ecosistemas costeros: *Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.*

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XVIII.- Equilibrio ecológico: *La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;*

XIX.- Elemento natural: *Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;*

XX.- Emergencia ecológica: *Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXI.- Emisión: *Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.*

XXII.- Fauna silvestre: *Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;*

XXIII.- Flora silvestre: *Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;*

XXIV.- Impacto ambiental: *Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;*

XXV.- Manifestación del impacto ambiental: *El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;*

XXVI.- Material genético: *Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;*

XXVII.- Material peligroso: *Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;*

XXVIII.- Ordenamiento ecológico: *El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;*

XXIX.- Patrimonio Biocultural.- *Legado conformado por el ambiente, la cultura y el territorio en relación recíproca que propicia un paisaje en equilibrio, cuyos atributos son heterogeneidad, diversidad, conectividad, estabilidad y resiliencia.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXX.- Prácticas agroecológicas: *Serie de técnicas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de agroecosistemas, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia de los recursos, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de insumos externos. Entre las múltiples prácticas agroecológicas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivos y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, y la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicos, entre otras.*

XXXI.- Preservación: *El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;*

XXXII.- Prevención: *El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;*

XXXIII.- Protección: *El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;*

XXXIV.- Recursos biológicos: *Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;*

XXXV.- Recursos Genéticos: *Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;*

XXXVI.- Recurso natural: *El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;*

XXXVII.- Región ecológica: *La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;*

XXXVIII.- Residuo: *Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXXIX.- Residuos peligrosos: *son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;*

XL.- Restauración: *Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;*

XLI. Secretaría: *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*

XLII. Servicios ambientales: *los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;*

XLIII. Vocación natural: *Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;*

XLIV. Educación Ambiental: *Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida; y*

XLV. Zonificación: *El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.*

ARTÍCULO 5o.-*Son facultades de la Federación:*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I a XXI...

XXII.- Salvaguardar, visibilizar y conservar el patrimonio biocultural con el objeto de conservar la biodiversidad a través de los conocimientos y las prácticas tradicionales asociadas, en beneficio de la sociedad;

XXIII.- El fomento y la promoción de la agroecología, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, para favorecer la implementación de prácticas que apoyen procesos de restauración y conservación de los agroecosistemas y contribuyan al incremento de su productividad y resiliencia; y

XXIV.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

***ARTÍCULO 39.* Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, **patrimonio biocultural**, conocimientos **científicos y tradicionales**, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.**

*Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, **la visibilización del patrimonio biocultural** y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.*

La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.

*La Secretaría mediante diversas acciones promoverá **la preservación de los conocimientos tradicionales** y la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.*

CAPÍTULO II

Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ARTÍCULO 98.- *Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:*

I. a III. ...

IV.- *En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias, como las prácticas agroecológicas, para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;*

V. a VI. ...

ARTÍCULO 99.- *Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:*

I. *Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Federal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas y agroecosistemas.*

II a XII ...

ARTÍCULO 103.- *Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias, desde enfoques integrales como la agroecología, para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.*

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa de los diputados promoventes, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido y en sus términos** con base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, coincide con lo narrado por los legisladores promoventes en su exposición de motivos, toda vez que, efectivamente México es un país Megadiverso por sus riquezas bioculturales, y ocupa el segundo lugar de megadiversidad biológica y cultural, lo cual ha generado un acoplamiento histórico y formó uno de los lugares civilizados más importantes de la humanidad.

México concentra el 10 % de la diversidad biológica de la Tierra, con 200 especies de plantas domesticadas y con una herbolaria de más de tres mil especies, así como existen 68 agrupaciones lingüísticas y 364 lenguas vivas. Como resultado de referencia 22 regiones bioculturales prioritarias para la conservación y el desarrollo de México, son de territorios de los pueblos indígenas, donde se destacan áreas de alta biodiversidad, como centros de domesticación de especies y paisajes.

La diversidad biológica es la variedad de vida en la Tierra: sus genes, especies, poblaciones y ecosistemas, donde desafortunadamente las acciones humanas han degradado la tierra, los cuerpos de agua dulce y los océanos, causando que la biodiversidad se deteriore, a fin de no obtener más pérdida en la diversidad biológica,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

es necesario preservar los recursos naturales, y esto se pueden conservar aplicando el conocimiento tradicional y reconociendo del patrimonio biocultural de México.¹

SEGUNDO.- El patrimonio biocultural está conformado por los conocimientos tradicionales que los pueblos indígenas u originarios, como los afrodescendientes, han construido a partir de procesos de muy larga duración, con relación directa con el medio ambiente.

El Patrimonio Biocultural, es un concepto que ha venido cobrando mayor fuerza en los territorios de los pueblos indígenas, es un concepto que abarca el complejo sistema de reciprocidad y equilibrio entre los pueblos indígenas y su medio ambiente, como sentido de complementariedad naturaleza-cultura-territorio. El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas aborda los siguientes componentes:

- a) Los agroecosistemas tradicionales;
- b) La diversidad biológica domestica con sus respectivos recursos fitogenéticos desarrollados o adaptados localmente;
- c) Recursos Naturales intervenidos por el manejo diferenciado y el uso según patrones culturales; y
- d) El sistema simbólico en relación con el sistema de creencias (cormos) ligados a los rituales y mitos de origen con relación con los espacios naturales, como son los lugares sagrados. ²

¹ Chivian, Eric, Bernstein Aaron, *Preservar la vida De cómo nuestra salud depende de la biodiversidad*, Fondo de Cultura Económica, CONABIO, México DF., 2006, p. 27.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En este contexto los diputados promoventes, proponen la adición del siguiente concepto *“Patrimonio Biocultural.- Legado conformado por el ambiente, la cultura y el territorio en relación recíproca que propicia un paisaje en equilibrio, cuyos atributos son heterogeneidad, diversidad, conectividad, estabilidad y resiliencia”*. Concepto considerado por esta dictaminadora como procedente, en sus términos.

TERCERO.- Asimismo, se destaca en la exposición de motivos que con relación a la salvaguarda del “patrimonio biocultural”, desde la década de 1970 se ha venido gestando un enfoque que busca superar la atomización del conocimiento y la gestión productiva agrícola, llamada “agroecología”, adscrita a las ciencias de la complejidad, entendiendo desde el enfoque sistémico, analizado y sintetizando la gestión agrícola y ambiental.

En este contexto, todas las plantas cuyos productos son utilizados por los seres humanos, ya sea de manera directa o indirecta a través de los animales que consumen plantas, originalmente se derivan de ancestros silvestres. Las plantas domesticadas fueron seleccionadas y criadas por sus características deseables. Sólo 80 plantas de cultivo y 50 especies de animales proveen la mayoría de los alimentos del mundo. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, tan sólo 12 especies de plantas proporcionan aproximadamente el 75 % de nuestro

² CEI (Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco), por Mtra. María Guadalupe Arredondo Ochoa, Coordinadora de Cultura Indígena y Educación de la Comisión Estatal Indígena, *La Importancia del Patrimonio Biocultural*, Información disponible en: http://www.cusur.udg.mx/es/sites/default/files/adjuntos/05-10-16_la_importancia_del_patrimonio_biocultural.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

suministro total de alimentos, y sólo 15 especies de mamíferos y aves componen más del 90% de la producción mundial de ganado doméstico.³

Toda vez que la agroecología busca diseñar y manejar sistemas de producciones agrícolas sustentables, así como socialmente justos y culturalmente pertinentes. De esta forma, la agroecología concibe al “agroecostima” como su unidad de trabajo.

Bajo esté escama la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, considera procedente las propuestas de definición de los diputados promoventes referente a *agroecología* y *agroecosistemas*.

Con respecto a la definición de “prácticas agroecológicas” esta Comisión Dictaminadora la considera procedente, toda vez que, efectivamente para incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia de los recursos, es necesario aplicar técnicas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de agroecosistemas adaptados a los principios ecológicos.

CUARTO.- El conocimiento tradicional se innova mediante condiciones, relaciones interculturales y oportunidades que el contexto local les proporciona a los pueblos originarios.

³ *Op. Cit.* páginas 484-485.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Asimismo, el conocimiento tradicional tiene entre sus elementos fundamentales dos muy importantes; que esta integralmente relacionado con la seguridad alimentaria y con la medicina de la naturaleza.

Con respecto a la seguridad alimentaria, se han creado diseños y estrategias para el mejoramiento agroecológico de los sistemas productivos tradicionales con el reconocimiento de los recursos biológicos colectivos, así como con la denominación de origen, como las razas del maíz indígena y sus agroecosistemas y técnicas de siembra y uso.⁴ Cabe destacar que más allá de los productos, los conocimientos tradicionales coadyuvan a la conservación de los recursos naturales y brindan servicios ambientales, lo que proporciona al bosque un valor que introduce una mayor valoración.⁵ Por ello es fundamental reconocer el carácter estratégico que tienen las comunidades locales, indígenas y mestizas, de las zonas de alta biodiversidad.⁶

Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, destaca la investigación del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, sobre el conocimiento tradicional y su desarrollo en Chiapas.

El Estado de Chiapas se caracteriza por su enorme riqueza cultural y de recursos naturales, tienen por ello una gran presencia de sus grupos indígenas, la mayoría de

⁴ CEDRSSA, *Biodiversidad y Conocimiento Tradicional en la sociedad rural, Entre el bien común y la propiedad privada*, México, 2016, p. 27.

⁵ *Ibídem*, p. 29.

⁶ *Ibídem*, p. 31.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ellos de origen mayense, entre los que se sobresalen los tsotsiles, tseltales, tojolabales, choles y lacandones. Asimismo, han ofrecido al mundo muchos de sus conocimientos sobre salud-enfermedad, la relación con la naturaleza y la búsqueda de alternativas a la producción y sus enfermedades y plagas.⁷

La riqueza natural de Chiapas, lo destaca en ser uno de los Estados con mayor diversidad florista con 8248 especies registradas, con 18 tipos de vegetación y grandes zonas cubiertas por bosques tropicales, como la Selva Lacandona y la Selva de El Ocote, las cuales son importantes centros de diversidad de plantas.⁸

La biodiversidad de Chiapas se ha convertido en un tema importante, ya que ha generado incluso diversas acciones desde las organizaciones sociales civiles y sociales. El conocimiento tradicional ha desempeñado un rol central en el desarrollo de las actividades agropecuarias y de la salud. Así el Convenio sobre la Diversidad Biológica representa un aporte nacido del interés de la sociedad civil que organizada pone el centro a las comunidades indígenas como portadoras y en muchos casos como guardianes de los recursos naturales.⁹

Asimismo, el conocimiento se produce por una lucha constante para que la salud-enfermedad y no altera el equilibrio visto por la comunidad o el grupo social respectivo. Es así, como la herbolaria se desarrolla con base en la flora medicinal que abunda y por

⁷ *Ibíd*em, p. 365.

⁸ *Ibíd*em, p. 367.

⁹ *Ibíd*em, p. 369.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

lo tanto su uso no es propio de una sola región, siendo entonces un elemento que por su uso ha sido demostrado de generación en generación.¹⁰ Ya que la biodiversidad hace posible los servicios de los ecosistemas para mantener con vida a todos los seres vivos en el Planeta, también nos proporcionan medicinas que alivian los padecimientos físicos y tratan en la mayoría de los casos curar enfermedades.¹¹

En Estados Unidos, la mitad o más de sus medicinas recetadas provienen de fuentes naturales y sirven como modelo o como plantillas químicas para crear nuevos fármacos.¹²

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, hasta el 80% de las medicinas dependen de procedentes de fuentes naturales.¹³

QUINTO.- Con la finalidad de salvaguardar y conservar el patrimonio biocultural a través de los conocimientos tradicionales y de las prácticas tradicionales asociadas, en beneficio de la sociedad, es considerado procedente esta facultad para la federación, así como la de fomentar y promocionar la agroecología, con la participación de las dependencias y entidades, a fin de favorecer la implementación de prácticas que apoyen procesos de restauración y conservación de los agroecosistemas y así contribuir al incremento de la productividad y la resiliencia. Estas descritas como

¹⁰ *Ibíd.*, p. 373.

¹¹ Chivian, Eric, Bernstein Aaron, *Op. Cit.*, p. 181.

¹² *Ídem*, p. 181.

¹³ *Ídem*, p. 182.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

adiciones en el artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son consideradas procedentes por esta Dictaminadora.

Con estas facultades, las autoridades competentes promoverán la incorporación del patrimonio biocultural y el conocimiento tradicional en los diversos ciclos educativos, como es el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez. Por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la presentación de los conocimientos tradicionales en la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente. Propuesta, también considerada como procedente por esta Dictaminadora.

Asimismo, con estas adiciones se busca fortalecer el marco jurídico con respecto a la preservación y aprovechamiento del suelo y sus recursos, con el criterio de que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se consideren las prácticas agroecológicas para prevenir o reducir la erosión.

Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento del suelo están enumerados en el artículo 99 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la propuesta de los diputados promoventes es adicionar “agroecosistemas” en el criterio de “apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el gobierno federal de manera directa o indirecta de naturaleza crediticia, técnica o de inversión para promover la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas”, y ahora de la restauración de los agroecosistemas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Finalmente, esta Dictaminadora considera procedente la reforma del artículo 103, sobre agregar el enfoque integral de la agroecología, en las actividades agrícolas y pecuarias, para así evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos.

Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, considera procedente en sus términos la propuesta de los legisladores promoventes, toda vez que el conocimiento tradicional aplicado de generación tras generación ha permitido la preservación de los recursos naturales para la soberanía alimentaria y el desarrollo de la medicina natural. Pero, solo se modifican la fracción I del artículo 3 y la fracción IV del artículo 98 de la propuesta en estudio. Ya que la definición de Agroecología, se describe en la propuesta como “ciencia compleja” pero esta dictaminadora considera procedente que quede como “ciencia transdisciplinaria”, bajo el entendido que la ciencia compleja, es un asunto más de epistemología. Son ciencias de la complejidad, pero no complejas, pues, tienen que ver con el enfoque con el que se trabaja para resolver los problemas “complejos” que se basan en la teoría de sistemas y en que sea transdisciplinario el trabajo. Finalmente, con respecto a la fracción IV del artículo 98 se propone por esta Dictaminadora, incluir como medida necesaria para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo la pérdida de biodiversidad en general, considerando que las prácticas agroecológicas incluyen un enfoque integral de seguridad alimentaria y preservación del ecosistema, por ello se elimina la “y” entre la redacción de “o biológicas del suelo, y la pérdida duradera” agregando al final de la redacción de la fracción IV del artículo 98 lo siguiente: “la pérdida de biodiversidad en general”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos anteriormente expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran procedente la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO BIOCULTURAL

ÚNICO. Se **ADICIONAN** las fracciones I, II, IX, XXXI y XXXII al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, las fracciones XXII y XXIII del artículo 5, recorriéndose en su orden la subsecuente; se **REFORMAN** los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 39, la fracción IV del artículo 98, la fracción I del artículo 99 y el artículo 103, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I.- Agroecología: Ciencia transdisciplinaria cuyo enfoque teórico-práctico aborda las interacciones socio-ambientales para la gestión sustentable de los agroecosistemas, a través del fortalecimiento de la cultura propia, la organización social justa, la economía solidaria, la tecnología ecológicamente apropiada, y la política participativa.

II.- Agroecosistemas: Sistemas de producción y de aprovechamiento sustentable estructurados y manejados por el ser humano, con componentes de vegetación arbórea, arbustiva, herbácea, fauna silvestre y doméstica, con alta diversidad inter e intra específica, que en interacción con el ambiente, poseen composición y funcionamiento propios, y tendencia a la resiliencia.

III.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

IV.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

V.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

VI.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

VII.- Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

VIII.- Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

IX. Conocimientos tradicionales: Sistema de saberes transmitidos de una generación a otra, derivados de la continua interacción de los seres humanos con la naturaleza y el ambiente. Incluye percepciones, creencias, rituales, valores, técnicas, observaciones, experiencias y experimentaciones, en diferentes escalas espaciales, temporales y de complejidad. El conocimiento tradicional es dinámico en tiempo y espacio ya que cada generación lo alimenta.

X. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XI. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIII.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XIV. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XV. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XVI.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XVII.- Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XVIII.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIX.- Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XX. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXI.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XXII.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXIII.- Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

XXIV.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXV.- Flora silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXVI.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXVII.- Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXVIII.- Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

XXIX.- Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XXX.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXXI.- Patrimonio Biocultural.- Legado conformado por el ambiente, la cultura y el territorio en relación recíproca que propicia un paisaje en equilibrio, cuyos atributos son heterogeneidad, diversidad, conectividad, estabilidad y resiliencia.

XXXII.- Prácticas agroecológicas: Serie de técnicas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de agroecosistemas, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia de los recursos, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de insumos externos. Entre las múltiples prácticas agroecológicas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivos y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, y la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicos, entre otras.

XXXIII.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXXIV.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXXV.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XXXVI.- Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

XXXVII.- Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

XXXVIII.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XXXIX.- Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

XL.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXI.- Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

XXII.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIV. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

XXV. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y

XXVI. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I a XXI...

XXII.- Salvaguardar, visibilizar y conservar el patrimonio biocultural con el objeto de conservar la biodiversidad a través de los conocimientos y las prácticas tradicionales asociadas, en beneficio de la sociedad;

XXIII.- El fomento y la promoción de la agroecología, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, para favorecer la implementación de prácticas que apoyen procesos de restauración y conservación de los agroecosistemas y contribuyan al incremento de su productividad y resiliencia; y

XXIV.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, **patrimonio**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

biocultural, conocimientos **científicos y tradicionales**, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, **la visibilización del patrimonio biocultural** y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

...

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá **la preservación de los conocimientos tradicionales** y la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

CAPÍTULO II

Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos

ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. a III. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias, **como las prácticas agroecológicas, para** prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del **suelo, la pérdida duradera de la vegetación natural y de la biodiversidad en general;**

V. a VI. ...

ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Federal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas **y agroecosistemas.**

II a XII ...

ARTÍCULO 103.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias, **desde enfoques integrales como la agroecología,** para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

Roberto Antonio Rubio Montejó, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Julieta García Zepeda, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Ana Priscila González García, José Ricardo Delsol Estrada, Erasmo González Robledo, Irma Juan Carlos, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Adela Piña Bernal, Efraín Rocha Vega, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Laura Mónica Guerra Navarro, Silvia Guadalupe Garza Galván, María de los Ángeles Ayala Díaz, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Adriana Paulina Teissier Zavala, Clementina Marta Dekker Gómez, Mary Carmen Bernal Martínez, Ariel Rodríguez Vázquez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Rosa María Bayardo Cabrera, Esteban Barajas Barajas, Martha Lizeth Noriega Galaz y Nayeli Arlen Fernández Cruz.